



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00059</b>	00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RIOS RIOS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ANGELA MARIA RIOS RIOS con cédula de ciudadanía No. 21.787.677 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA y en contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. representando legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA de la T.P. No. 264.069 del C. S. de la J.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [angelarios1911@gmail.com](mailto:angelarios1911@gmail.com)

Apoderado:  
Demandada:

[abogadosconsultoresvm@gmail.com](mailto:abogadosconsultoresvm@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.s.a.](mailto:accioneslegales@proteccion.s.a)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7128dcabeb9ebe47ea5aea252b7893fbc38a14a3f09e6d3148ed6c4f146b6**

Documento generado en 24/02/2022 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>